

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe de Cierre PRPA N° 151-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 025-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB y el Informe Legal N°030-2023-MIDAGRI-PCC/UAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 modificado por la Ley N°30975 y la Ley N°31071, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29736, dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a nivel nacional es el ente rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, incluyendo todas las unidades ejecutoras;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los PRPA aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, por su parte, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado por Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”*, bajo ese contexto, el

instrumento de gestión citado, señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre, a fin de proceder a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 311-2015-MINAGRI, de 23 de junio de 2015, el MINAGRI aprobó el **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca con la instalación y producción de 07 Has de Café”**, a favor de siete (07) productores agrarios, miembros de la **Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Patahuasi**, respecto de los predios que conducen;

Que, el 15 de julio del 2015, el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la **“Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Patahuasi”** suscribieron el Convenio N°083-2015/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento de los costos de inversión asociados al **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca con la instalación y producción de 07 Has. de Café”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 414,508.41, para ser ejecutado en un plazo de 36 meses;

Que, el Informe de Cierre N°025-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 20 de julio del 2020, desarrolla una evaluación técnica, financiera, y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre la producción-productividad, los impactos generados y las lecciones aprendidas del PRPA. Asimismo, refiere que existe un saldo sin desembolsar por desembolsar de S/. 23,329.40, por parte del programa, lo que deberá hacerse de conocimiento de la Unidad de Administración a fin de que realice las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias. Siendo la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorgo su conformidad al informe de cierre y solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado PRPA, mediante el Informe de Cierre PRPA N° 151-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 27 de agosto del 2020.

Que, el Informe Legal N°030-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre N° 151-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre N°025-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, existen fundamentos técnicos y administrativos que determinan la necesidad de que se efectúe el cierre del **“Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de hoja de coca con la instalación y producción de 07 Has. de Café”**, en los términos señalados en los citados informes técnicos. Indicando que de conformidad con el Informe de Cierre PRPA N°25-2020-MINAGRI-PCC/IGB existiendo presuntas negligencias e irregularidades durante la ejecución del PRPA, como es el no pronunciarse por la falta de presentación de los RTF. Así como de la inexistencia de infraestructura señalada en los referidos informes y en el informe legal indicando, la resolución a emitirse y sus antecedentes deben ser derivados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS para el deslinde de responsabilidades administrativas y las que hubiere;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, con las visaciones del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-MIDAGRI-AGROIDEAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el cierre del “PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA CON LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HAS. DE CAFÉ” contenido en el Convenio N°083-2015/MINAGRI-PCC, suscrito con la “**Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Patahuasi**”, conforme a los fundamentos expuestos en los informes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Derivar la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría de Procesos Disciplinarios de AGRPOIDEAS para el deslinde responsabilidades, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Patahuasi**”, a la Unidad de Monitoreo y a la Unidad de Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese